

**AL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL**  
**EN FUNCIONES DE ORGANO DE CONTRATACIÓN**  
**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN /ABR/CONTRATACION2023000034**  
**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (PROCEDIMIENTO ABIERTO)**  
**SOLICITUD DE RETROACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INFRACCION DE**  
**NORMA DE CARÁCTER IMPERATIVO Y COLUSION DE LOS PRINCIPIOS DE**  
**IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA**

**MANUEL VERA REVILLA**, Abogado Colegiado 13.706 del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, con domicilio a efectos de notificaciones en este procedimiento en Valencia, Gran Vía Marqués del Turia 63, 3º, 8, actuando en nombre y representación de **CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL**, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

**Uno.** Que, en fecha 5 de agosto de 2024, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado el anuncio de licitación y demás documentos que forman el expediente de contratación relativo al procedimiento abierto para la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento de Motril, cuyo plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo 2 de septiembre de 2024, y al que tiene previsto presentar oferta mi mandante.

**Dos.** Que en la Memoria Económica se hace mención de la retroacción previa del procedimiento debido a la publicación en el BOJA nº 136 de 15 de julio de 2024 de la resolución de 9 de julio la Dirección General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se aprobaba la actualización del coste/hora máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio, aumentando su cuantía un 4,5%, fijando el coste máximo en 16,15 €/hora.

**Tres.** Que, no obstante, lo cual, el PCAP, página 67, establece en su apartado a), dentro del epígrafe B titulado "Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas: Máximo 65 puntos", el relativo a "Oferta económica: Mejor oferta económica, máximo 25 puntos", conforme al siguiente tenor literal:

**B. Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas: Máximo 65 puntos**

a) Oferta económica: Mejor oferta económica, máximo 25 puntos:

Obtendrá la mayor puntuación, esto es, 25 puntos, la oferta económica más baja, obteniendo 0 puntos aquel que ofrezca el tipo máximo de licitación (15,53 €/hora). El resto de los puntos se repartirá de forma proporcional atendiendo a la siguiente fórmula (la fórmula propuesta es la proporcional inversa ponderada):

$$Po = Pm * \frac{Pl - Of}{Pl - Oe}$$

donde:

Po = Puntuación Obtenida.

Pm = Puntuación máxima posible (25 puntos)

Pl = Precio de licitación.

Of = Oferta realizada.

Oe = Oferta más económica

La oferta económica de los licitadores contendrá como máximo dos decimales, y el resultado de este apartado, aplicada la fórmula antes expuesta, se redondeará también a dos decimales.

Aquel licitador que oferte por encima del tipo quedará excluido del procedimiento de licitación.

**Cuatro.** Que han sido ya varias las preguntas dirigidas al órgano de contratación por otros licitadores, en las que se cuestiona la validez del citado criterio atendiendo a la imperativa aplicación del artículo 23 de la Orden de 27 de julio de 2023, a la que haremos referencia a continuación, donde lo único que se limita a señalar este órgano de contratación es que la el precio fijado por la Junta es "máximo" y que hay que estar a los Pliegos publicados.

**Cinco.** Por tal motivo, y con el fin de dejar constancia, mi mandante, considera y quiere hacer llegar a este órgano de contratación que, según su leal saber y entender, dicho criterio de adjudicación sería **contralegem** y por tanto **nulo de pleno Derecho al vulnerar una norma de rango superior y carácter imperativo y erga omnes como es el artículo 23 de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto Ley 3/2004, de 6 de febrero, que en su nueva redacción señala:**

**"El precio/hora de las adjudicaciones** referidas al servicio de ayuda a domicilio, en el ámbito del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrá ser, **en ningún caso, inferior al fijado en la resolución por la que se establezca el coste/hora máxima del citado servicio, aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía"**.

**Seis.** La aplicación práctica de este precepto normativo de carácter imperativo e inderogable, imposibilita, además, que el precio pueda ser utilizado como criterio de valoración tal como plantea el Pliego, ya que, llevado al extremo, un licitador podría obtener los 25 puntos señalando el precio más reducido en porcentaje, **siendo que en el momento de su adjudicación el precio que efectivamente percibirá siempre será el que marque la Junta de Andalucía en cada momento -que recordemos ahora es de 16,15.-€/hora - 15,53 €/hora sin IVA- que fija el pliego como precio máximo y factor de reducción para la cuantificación del criterio; tal y como ha tenido oportunidad de señalar la propia Junta de Andalucía en comunicaciones efectuadas a los diferentes Municipios que tienen suscrito el Convenio:**



Consejería de Salud y Consumo  
Consejería de Inclusión Social,  
Juventud, Familias e Igualdad

Agencia de Servicios Sociales  
y Dependencia de Andalucía

Estimado/a Alcalde/sa.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad tiene como una de sus principales prioridades la mejora de la calidad de los servicios destinados a la promoción de la autonomía personal y a la atención de la dependencia.

Por tal motivo, el 24 de abril de 2023, se dictó una Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que estableció un incremento del 5,8% en el precio de la hora del servicio de ayuda a domicilio a costear por la Junta de Andalucía, con efectos de 1 de enero de 2023 que situó dicha cantidad en 15,45 euros.

A su vez, se han iniciado las actuaciones para que, en el presente ejercicio, el referido importe se incremente en un 4,5% hasta alcanzar la cifra de 16,15 euros.

A este respecto, le significo que de conformidad con el informe 17/2023, de 20 de noviembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en relación con la actualización del coste del servicio, se trata de un precio regulado que no supone, en ningún caso, una revisión de precios ni una modificación del contrato y que, por lo tanto, su actualización deviene en obligación ineludible.

Asimismo, le recuerdo que de conformidad con el vigente art. 23 de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la redacción dada tras el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía:

*"El precio/hora de las adjudicaciones referidas al servicio de ayuda a domicilio, en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrá ser, en ningún caso, inferior al fijado en la resolución por la que se establezca el coste/hora máxima del citado servicio, aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."*

Por todo ello, en la confianza de que su voluntad es coincidente con la de esta Consejería, que no es otra que procurar servicios de calidad a la ciudadanía, le agradezco de antemano su colaboración que resulta imprescindible para que nuestro trabajo responda a los intereses de los andaluces y andaluzas.

Atentamente,

**Siete.** Es evidente por tanto que los Pliegos **adolecen de una causa de nulidad de pleno Derecho, infringiendo los principios de igualdad, transparencia y libre competencia que rigen el procedimiento de contratación ex artículos 132, 139 y concordantes LCSP, al pretender establecer un criterio de**

**valoración sin efecto jurídico alguno real, con intención de generar una asimetría entre los licitadores interesados en el momento de proponer su oferta, que no tendrá efecto alguno en el momento de su adjudicación, donde obligatoriamente el precio/hora será como mínimo el dictado por la Junta y en ningún caso el que resultase de dicha oferta, como exige el artículo 23 de la Orden de 27 de julio de 2023; sin que el principio de lex contractus que se confiere a los Pliegos les confiera derecho alguno, ya que como señala el artículo 34 LCSP:**

1. En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, **siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.**

**Ocho.** Todo lo cual obligaría a juicio de esta parte a que, por el Órgano de contratación, a fin de evitar la indefensión generada y cumplir rectamente con los principios jurídicos que deben regir en el ejercicio de sus funciones, retire el procedimiento de contratación en este momento donde aún está abierto el plazo de presentación de licitaciones, reponiendo actuaciones al momento procedimental inmediatamente previo al de su aprobación con el fin de rectificar los Pliegos para que den cumplimiento a la normativa vigente.

Expuesto cuanto antecede

**PIDE A ESTE ORGANO DE CONTRATACION** que tenga por presentado este escrito y por realizadas las peticiones en los términos que constan; admitiéndose en base a los hechos y argumentos de Derecho que se dan por reproducidos e interesando una resolución estimatoria de las presentes alegaciones de conformidad con las pretensiones deducidas al efecto a través del dictado de cuantos actos sean necesarios para dotarlo de plena eficacia jurídica.

En Motril, a 28 de agosto de 2024

Fdo. Manuel Vera Revilla  
Abogado Colegiado 13.706 ICAV